

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 369 de 28 de abril de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 284/2004.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 284/2004, promovido por el procurador de los Tribunales don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del recurrente GSA SERVIPLANET, S.L. siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 12 de diciembre de 2003, que desestimo el recurso de reposición interpuesto contra la de fecha 22 de noviembre de 2002, que denegó la subvención solicitada respecto del trabajador don Florencio Calero Gastón por entender que ha existido una reducción de empleo con posterioridad a la contratación, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas de trabajadores por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas; ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de abril de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía y Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 369, dictada el 28 de abril de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de

“GSA SERVIPLANET, S.L.” contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, reconociendo el derecho de la actora a percibir la subvención que legalmente le corresponda por la contratación del trabajador D. Florencio Calero Gastón, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Segundo. En ejecución del fallo transcrito se concede a la empresa G.S.A. Serviplanet, S.L, una subvención de 11.178,83 euros por la contratación inicial del trabajador Florencio Calero Gastón, con D.N.I.: 08.832.900-A (no bonificado, menor de 45 años y desempleado de corta duración).

Tercero: Modificar la Resolución de concesión de fecha 22 de noviembre de 2002 en cuanto a la cuantía de la subvención concedida, las cantidades correspondientes a cada una de las anualidades de la misma, así como la condición particular 2.1 de la misma, según los términos que a continuación se expresan, manteniéndose vigentes el resto de condiciones generales a que estaba sujeta la concesión de la subvención.

A) IMPORTE DE LA AYUDA.

	CUANTÍA CONCEDIDA INICIALMENTE	NUEVA CUANTÍA
	10.097 euros	21.275,83 euros
IMPORTE ANUALIDADES	ANTERIORES CUANTÍAS	NUEVAS CUANTÍAS
PRIMERA ANUALIDAD	4.207,08 euros	8.414,16 euros
SEGUNDA ANUALIDAD	4.207,08 euros	8.414,16 euros
TERCERA ANUALIDAD	1.682,83 euros	4.447,49 euros

Habiéndose realizado ya el abono de las cuantías inicialmente concedidas por la contratación de la trabajadora Candelaria Alfonso Romero (10.097 euros), y quedando pendiente de pago la cuantía concedida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por la contratación de don FLORENCIO CALERO GASTÓN (11.178,83 euros), previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones.

B) NIVEL DE EMPLEO:

CONDICIÓN PARTICULAR 2.1

“La empresa queda obligada a mantener, durante al menos cuatro años a partir de la fecha de la última contratación objeto

de subvención, una plantilla de 15 trabajadores fijos y una media anual de 34 trabajadores anuales”.

Mérida, a 17 de julio de 2006.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003;
D.O.E. n.º 89, de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la impartición desde el curso escolar 2006/2007, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria.

Por Orden de 25 de abril de 2006 (D.O.E. n.º 55, de 11 de mayo), se regula la convocatoria para la impartición, con carácter experimental, de una segunda lengua extranjera, francés o portugués, en el tercer ciclo de Educación Primaria, a partir del curso escolar 2006/2007, en los Centros de Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su disposición séptima, apartado tercero, se dispone que la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa resolverá la citada convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero. Autorizar a los Centros educativos que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, a impartir, con carácter experimental, una segunda lengua extranjera, francés o portugués, en el tercer ciclo de Educación Primaria, a partir del curso escolar 2006/2007, de conformidad con la Orden de convocatoria de 25 de abril de 2006.

Segundo. Según lo establecido en la disposición primera de la citada Orden, la incorporación de la segunda lengua extranjera, obligatoria para todo el alumnado de tercer ciclo del Centro autorizado,

se hará progresivamente, es decir, en el curso 2006/2007 se implantará en quinto de Primaria y en el 2007/2008 se implantará en quinto y sexto.

Tercero. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa establecerá la correspondiente propuesta curricular, con carácter orientativo, para la enseñanza del segundo idioma extranjero, y dará las instrucciones oportunas al respecto.

Cuarto. La evaluación de la enseñanza de la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria se ajustará a lo establecido con carácter general en la Orden de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en Educación Primaria, figurando los resultados de la valoración del proceso de aprendizaje en el expediente académico del alumnado, en las actas finales del tercer ciclo de Primaria y en los informes de evaluación. Además, se hará constar en el Libro de Escolaridad, mediante la correspondiente diligencia en apartado destinado a “Observaciones”, según modelo que figura en el Anexo II.

Quinto. El Servicio de Inspección Educativa orientará a los Centros autorizados en el proceso de implantación de estas nuevas enseñanzas y recabará de los mismos la información que estime oportuna para evaluar su aplicación.

Sexto. De conformidad con la disposición décima de la Orden de convocatoria de 25 de abril de 2006, los centros autorizados remitirán a la Inspección Educativa antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, una memoria conteniendo los aspectos recogidos en la citada disposición. La Inspección Educativa adjuntará a la mencionada memoria un informe de evaluación externa del desarrollo de la experiencia, emitiendo una valoración favorable o desfavorable sobre la continuidad de la misma, y serán remitidos a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa antes del 15 de julio del correspondiente curso escolar, que determinará su continuidad para el curso siguiente.

Séptimo. El profesorado directamente encargado de impartir la segunda lengua extranjera recibirá tres créditos de formación por cada año de permanencia en el proyecto de implantación. A este fin la Dirección de cada centro autorizado adjuntará a la memoria referida en el artículo Séptimo, certificación de la participación del profesorado en el proyecto de implantación, según modelo recogido en el Anexo III de la presente Resolución.

Octavo. Las Unidades de Programas Educativos, a través de la Red de Centros de Profesores y Recursos, arbitrarán y programarán a lo largo de los cursos escolares 2006/2007 y 2007/2008,